

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(185/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHÍCULO
MONTACARGAS ELÉCTRICO, CELEBRADO ENTRE
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 7 DE JULIO DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, del domicilio de
en mi calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**
Institución Pública Autónoma de carácter técnico de duración indefinida, de este domicilio,
con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco
Central" o "el Banco"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de
Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP; y **CARLOS ALEJANDRO MORÁN
QUÍÑONEZ**, mayor de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de
en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la
sociedad "REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que
puede abreviarse "REPUESTOS DIDEA, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará
"la contratista", convenimos en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE
VEHÍCULO MONTACARGAS ELÉCTRICO", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:



I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales el contratista proporcionará el **SUMINISTRO DE VEHÍCULO MONTACARGAS ELÉCTRICO**, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO VEINTIDÓS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión ochenta y ocho/dos mil dieciséis, denominada "SUMINISTRO DE VEHÍCULO MONTACARGAS ELÉCTRICO".

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:

Suministro de Vehículo Montacargas Electrico, de acuerdo a las características técnicas siguientes:

- **Capacidad mínima de carga:** 2,500 kg. o unidades de peso equivalentes.
- **Dimensiones del equipo:** Ancho total máximo: 1,180 mm o unidades métricas equivalentes. Altura total máxima (hasta rejilla de protección o techo): 2,085 mm o unidades métricas equivalentes. Largo máximo del equipo incluyendo horquillas: 3395 mm o unidades métricas equivalentes.

Handwritten signature in blue ink.

- **Centro de carga:** máximo 500 mm. o su unidad de medida equivalente.
- **Altura máxima de las horquillas:** 4,700 mm. o unidades métricas equivalentes.
- **Dimensiones mínimas de la horquilla Alto / Ancho/ Largo:** 40 x 122 x 1,070 mm. o unidades métricas equivalentes.
- **Tipo de columna:** 3 Etapas Elevación Libre.
- **Tipo de motor:** Eléctrico.
- **Capacidad máxima del motor en marcha:** 10.7 kW
- **Capacidad máxima del motor en manejo de carga o dirección de potencia:** 12.2 kW
- **Autonomía del equipo:** 5 horas como mínimo.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dicho suministro será de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$52,545.00)**, incluyendo Impuestos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro del equipo y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, **Comprobante de Crédito Fiscal** emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días

hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

IV. PLAZO:

El plazo máximo para recibir en forma definitiva el equipo se contará a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar 200 días calendario después, incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista.



Dicho período se distribuirá de la siguiente manera:

Recepción Provisional:

A más tardar 180 días calendario después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

Plazo de revisión y Recepción Definitiva:

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de 5 días calendario para revisar el equipo y proceder con la Recepción Definitiva del mismo, a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, y la contratista o su delegado, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades.

Plazo de subsanación:

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de 10 días calendario, y el Banco contará con un máximo de 5 días calendario para revisar la subsanación realizada. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN:

La recepción será en el edificio Banco Central de Reserva, ubicado en 1ª. Calle Poniente, entre 5ª. y 7ª. Avenida Norte, San Salvador, en horario de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:15 a 4:30 p.m.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del suministro, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CUARENTA Y OCHO/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinte de abril del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará al Contratista mediante el cruce de cartas. El administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar al Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte del Contratista deberá dirigirla al Administrador

del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas al Contratista, previa autorización del Titular.

El administrador del Contrato será el enlace administrativo entre el Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.



VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso.

TIPO DE GARANTÍA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.



GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

MONTO

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento, para el suministro de un vehículo montacargas eléctrico adjudicado a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de Buena Calidad será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros, afianzadoras extranjeras y las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el plazo de un año.

COBRO

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo

Handwritten signature in blue ink.

alguno sobre el objeto del Contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el Contrato y en la garantía misma.

X. PRÓRROGA DE LA GARANTÍA.

En caso de prórroga del contrato, el contratista deberá prorrogar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el tiempo que se prorrogue el contrato, lo anterior deberá hacerlo en un plazo máximo de ocho (8) días calendarios, posteriores a la fecha de comunicación de la aprobación de la prórroga.

XI. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.



XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **RESPUESTOS DIDEA, S.A. de C.V.**, en: 51, Avenida Norte, entre Alameda Juan Pablo II y Calle Atitlán, Colonia Miramonte, San Salvador.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.

REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de julio del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELÉNDEZ REYES**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: La Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de a quien conozco e identifico

por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y

representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte el Licenciado **CARLOS ALEJANDRO MORÁN QUIÑONEZ**, de años de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad "**REPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**REPUESTOS DIDEA, S.A. de C.V.**", sociedad del domicilio del domicilio de con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominare "La Contratista" o "El Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "**SUMINISTRO DE VEHÍCULO MONTACARGAS ELÉCTRICO**". El precio correspondiente por dicho suministro será de **CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo Impuestos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el suministro del equipo y la presentación de la Garantía de Buen Funcionamiento, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva de El Salvador, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el artículo



Francisco Omeleza Reyes

ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo máximo para recibir en forma definitiva el equipo se contará a partir de la firma del contrato y finalizará a más tardar doscientos días calendario después, incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte de la contratista. Dicho período se distribuirá de la siguiente manera: Recepción Provisional: A más tardar ciento ochenta días calendario después de la firma del contrato, se efectuará la Recepción Provisional mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista o su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los bienes recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Plazo de revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendario para revisar el equipo y proceder con la Recepción Definitiva del mismo, a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, y la contratista o su delegado, en caso no se encontrasen defectos o irregularidades. Plazo de subsanación: En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de diez días calendario, y el Banco contará con un máximo de cinco días calendario para revisar la subsanación realizada. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Dentro de los diez días hábiles de firmado el Contrato respectivo, la persona natural o jurídica adjudicada deberá rendir una garantía de cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma

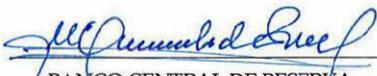
moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de Contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO. Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una garantía de Buen Funcionamiento, para el suministro de un vehículo montacargas eléctrico adjudicado a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. La garantía de Buena Calidad será emitida en la misma moneda de la oferta y podrá ser: Garantía de una institución bancaria o fianza de una sociedad de seguros o afianzadora. Los Bancos, las Sociedades de Seguros, afianzadoras extranjeras y las Sociedades de Garantías Recíprocas, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. El plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el plazo de un año. Esta garantía será devuelta una vez se haya



Jefe de Departamento

recibido de parte del Administrador del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del Contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el Contrato y en la garantía misma. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:** I) De los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, b) Respecto del Licenciado Carlos Alejandro Morán Quiñonez, copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, otorgado por el ingeniero Jorge Eduardo Díaz Salazar, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Administrador Único y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **"REPUESTOS DIDEA, S.A. de C.V."**, a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el Licenciado Carlos Alejandro Morán Quiñonez, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTICINCO del libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en consecuencia, ambos comparecientes tienen

facultades suficientes para otorgar documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


REPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V.

